SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL DE LA H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.

ATTO. DRES. EDISON VELEZ CABRERA, RODRIGO SALTOS ESPINOZA Y GUILLERMO TIMM FREIRE.

JORGE HERIBERTO ALVAREZ CARVAJAL, COMPAREZCO ANTE SU AUTORIDAD PARA PROPONER EN LEGAL Y DEBIDA FORMA **ACCION DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**,CON ARREGLO A LO QUE DETERMINA EL ART.94 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,EN ARMONIA CON EL ART. 54 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTO DE DICHA LEY,CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES Y DEMAS LEYES CONEXAS EN EL JUICIO LABORAL NO.0170-12-2,MANIFIESTO LO SIGUIENTE-

PRIMERO.-GENERALES DE LEY: EL ACTOR COMPARECE A LA ACCION CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 11NUMERAL 1Y ART. 86 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, INDICANDO QUE MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON LOS ARRIBA SEÑALADOS. CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 090181525-8 DE 63 AÑOS DE EDAD,DE OCUPACION CHOFER, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

SEGUNDA.-CONTRA A QUIEN SE DEMANDA LA REPARACION DE LOS DAÑOS CONSTITUCIONALES LESIONADOS:

LOS DEMANDADOS RESPONDEN A LOS NOMBRES DE DRES. EDISON VELEZ CABRERA,RODRIGO SALTOS ESPINOZA,GUILLERMO TIMM FREIRE,JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL DE LA H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.

TERCERO.-FUNDAMENTOS DE HECHO: CON FECHA 12 DE MARZO DEL 2012,A LAS 15H22 LOS SRES.JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL DE LA H.CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS,REVOCA LA SENTENCIA DEL JUEZ A QUO Y DECLARA SIN LUGAR LA DEMANDA,SIN HABER HECHO UN ANALISIS IMPARCIAL EXHAUSTIVO Y MESURADO DEL PROCESO Y DE LA MISMA SENTENCIA QUE SUBE EN APELACION POR LA EMPRESA ACCIONADA "ECAPAG" EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL UNA VEZ QUE EL ACTOR DEMANDA POR PAGO DE LA PENSION JUBILAR Y EL JUEZ CUARTO DE TRABAJO DE GUAYAS FALLO A FAVOR DEL TRABAJADOR QUE PRESTO SUS SERVICIOS FIELMENTE Y RESPONSABLEMENTE APORTANDO POR LEY DESDE EL 11 DE FEBRERO DE 1973 HASTA EL 8 DE MAYO DE 1996, CON UN TOTAL DE 22 AÑOS 11 MESES DE SERVICIO ACTIVO A LA EMPRESA DEMANDADA,SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO PRESENTADO EN SU OPORTUNIDAD QUE OBRA A FOJAS 44 DE LOS AUTOS.Y EN EL NUMERAL CUARTO "DICE CLARAMENTE QUE LA RELACION JURIDICA NO ES OBJETO DE ESTA LITIS",SE PRUEBA CON LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y QUE EN NINGUNA PARTE DURANTE TODO EL PROCESO IMPUGNA EL CONTRATO COLECTIVO MANOSEADO Y ESCONDIDO Y QUE PESE A ESTO SE PRESENTA COPIA COMPLETA EN EL EXPEDIENTE DEL UNICO DOCUMENTO QUE SE DISPONE Y ES DE CONOCIMIENTO PUBLICO Y CON EL QUE SE HA VENTILADO TODO JUICIO RELACIONADO CON LA EMPRESA DEMANDADA Y EN TAL VIRTUD EL JUEZ A QUO EN EL NUMERAL SEXTO DE LA SENTENCIA DESTACA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUA POTABLE DEL GUAYAS Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE SUS TRABAJADORES Y POR LO TANTO APLICA COMO SE RECLAMA EN JUICIO LA CLAPSULA QUINCUAGESIMA SEXTA POR BONIFICACIONES 62 A LA 77 ESTABLECE QUE LA EMPRESA PAGARA POR BONO DE JUBILACION A LOS TRABAJADORES QUE TUVIEREN DERECHO A LA JUBILACION DEL I E S S,CONFORME EL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO A LA EMPRESA, ESTABLECIDO EN LA SIGUIENTE TABLA: LITERAL D) PARA LOS JUBILADOS QUE TUVIEREN DE VEINTE AÑOS Y UN DIA HASTA 25AÑOS DE SERVICIO EN LA EMPRESA , LA SUMA 50 REMUNERACIONES MENSUALES" , Y EN ESPECIE SE OBSERVA Y EL ACTOR PROBO QUE SI CUMPLIO CON EL TIEMPO DE SEVICIO DETERMINADO EN EL CONTRATO COLECTIVO MENCIONADO, SIENDO ESTA DETERMINANTE PARA PODER RESOLVER EN DERECHO.Y CON MUCHO MAS RAZON SI SE RECLAMA UN DERECHO LABORAL DE JUBILACION MATERIALIZADO A TRAVEZ DEL CONTRATO COLECTIVO QUE NO SE DISCUTE POR NINGUNA PARTE SU VIGENCIA Y VALIDEZ PUESTO QUE LO QUE SE RECLAMA ES UN DERECHO DE JUBILACION IMPRESCRIPTIBLE DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA-EX CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 233-F,14-VIII-1989 Y QUE EL ACTOR Y QUE PRESENTA LA ACCION DE GARANTIA CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION ,PROBO DOCUMENTALMENTE OPORTUNAMENTE A *FOJAS 129 DEL DEBIDO PROCESO,QUE SE ACOGIO A LA JUBILACION ESPECIAL REDUCIDA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.*

ESTUDIO JURIDICO
MONCAYO-MEJIA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUA POTABLE DEL GUAYAS Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE SUS TRABAJADORES Y POR LO TANTO APLICA COMO SE RECLAMA EN JUICIO **LA CLAPSULA QUINCUAGESIMA SEXTA** POR BONIFICACIONES (FS 62 A LA 77 ESTABLECE QUE LA EMPRESA PAGARA POR BONO DE JUBILACION A LOS TRABAJADORES QUE TUVIEREN **DERECHO A LA JUBILACION DEL I E S S**,CONFORME EL TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO A LA EMPRESA, ESTABLECIDO EN LA SIGUIENTE TABLA: **LITERAL D) PARA LOS JUBILADOS QUE TUVIEREN DE VEINTE AÑOS Y UN DIA HASTA 25AÑOS DE SERVICIO EN LA EMPRESA , LA SUMA 50 REMUNERACIONES MENSUALES" , Y EN ESPECIE SE OBSERVA Y EL ACTOR PROBO QUE SI CUMPLIO CON EL TIEMPO DE SEVICIO DETERMINADO EN EL CONTRATO COLECTIVO** MENCIONADO, SIENDO ESTA DETERMINANTE PARA PODER RESOLVER EN DERECHO.Y CON MUCHO MAS RAZON SI SE RECLAMA UN DERECHO LABORAL DE JUBILACION MATERIALIZADO A TRAVEZ DEL CONTRATO COLECTIVO QUE NO SE DISCUTE POR NINGUNA PARTE SU VIGENCIA Y VALIDEZ PUESTO QUE LO QUE SE RECLAMA ES UN DERECHO DE JUBILACION IMPRESCRIPTIBLE DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA-EX CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 233-F,14-VIII-1989 Y QUE EL ACTOR Y QUE PRESENTA LA ACCION DE GARANTIA CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION ,PROBO DOCUMENTALMENTE OPORTUNAMENTE A ***FOJAS 129 DEL DEBIDO PROCESO,QUE SE ACOGIO A LA JUBILACION ESPECIAL REDUCIDA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.***

ES IMPORTANTE SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL HACER UN ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO **ILEGAL,INEQUIVOCO Y CONTRARIO A DERECHO** DE LOS SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL DE LA H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS,QUIENES TIENEN LA OBLIGACION DE HACER LAS OBSERVACIONES VALEDERAS Y QUE PUEDEN INSIDIR INOBJETABLEMENTE EN LA DECISIÓN IMPARCIAL DE LA LITIS,**VIOLACIONES DEL PROCEDIMIENTO Y EMENDARLAS SI LAS HUBIERE**,PERO HICIERON TABLA RAZA A LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN LA DOCTRINA,LA JURISPRUDENCIA Y LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA,RECALCANDO QUE LA CONSTITUCION ES LA BASE SOBRE LA CUAL SE ASIENTA EL ORDEN LEGAL DEL PAIS Y POR TAL EL PODER QUE LA SUSTENTA A LOS DERECHOS Y GARANTIAS QUE ASISTEN A TODOS LOS HABITANTES EN EL ECUADOR. OBJETANDO E INPIDIENDO SE HAGA JUSTICIA CALIFICANDO DE FOLLETOS LOS DOCUMENTOS IMPRESOS DEL CONTRATO COLECTIVO QUE NO ESTA EN DISCUSIÓN, **Y QUE POR EL CONTRARIO LOS DEMANDADOS NUNCA LO IMPUGNARON, NI LO DECLARARON NULO E INCLUSIVE TODO MOTIVO DE NULIDAD QUE AFECTE A UN CONTRATO DE TRABAJO SÒLO PODRÀ SER ALEGADO POR EL TRABAJADOR COMO ORDENA LA LEY DE LA MATERIA EN EL ART. 40 NUMERAL 2 E INCLUSIVE EN CASO DE DUDA SERA FAVORABLE LO RESUELTO EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR**, PUDIENDOSE ORDENAR DE OFICIO CUALQUIER DILIGENCIA QUE SE ESTIME NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS COMO INDICA LA NORMA ***EN EL ART. 612 CON MUCHO MAS RAZON SI AL TRAMITE SE LO REALIZA CON EL PROCEDIMIENTO ORAL*** ESTABLECIDO EN LA LEY 13-2003, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 146 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2003 Y SUS REFORMAS (RSCNJ:26 SEP -2006 . RO 386 :27 –OCT -2006). POR LO QUE DEJARON INSOLUTO EL PA.GO 14.621.00 USD, QUE SE INCLUSIVE PODRA CONSIDERAR COMO RETRIBUCION ACCESORIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, SIENDO UN APORTE INDIVIDUAL AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, COSA QUE NO SE A CUMPLIDO .

ESTUDIO JURIDICO
MONCAYO – MEJIA

CUARTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: PARA LA VALORIZACION DEL ACTO CONSTITUCIONAL TENEMOS OBLIGATORIAMENTE QUE ADENTRARNOS AL ANALISIS DE LOS PRINCIPIOS Y LIBERTADES ASI COMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DETERMINADOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA , E IGUALMENTE EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DEL QUE ES ADSCRITO EL ECUADOR EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS QUE SEÑALO:

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.-

ART. 11 NUMERALES 3, 4, 5, 6, 8, 9 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

DE LOS DERECHOS DE PROTECCION.-
ART. 75 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA "TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA Y A LA TUTELA EFECTIVA, IMPARCIAL Y EXPEDITA DE SUS DERECHOS E INTERESES , CON SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACION Y CELERIDAD ; EN NINGUN CASO QUEDARA EN INDEFENSION . EL INCU1MPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SERA SANCIONADO POR LA LEY.

ART.76 NUMERALES 1, 7 –INC-. a) , c), d), h)," presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes....." de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

DE LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES.-
ART. 86 NUMERAL 1ro. Y 2do. DE LA CONSTITÙCION DE LA REPÙBLICA.

ACCION EXRAORDINARIA DE PROTECCION.-
ART. 94 DE LA CONSTITÙCION DE LA REPÙBLICA.

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-
ART. 169 DE LA CONTITÙCION DE LA REPUBLICA.

LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.
ART. 58, 60 ,62Y 166 NUMERAL 4

DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION.
ART. 424, 425 Y 426

COMVENCION Y TRATADOS INTERNACIONALES.
DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ART 8.- A UN RECURSO EFECTIVO, ANTE E LOS TRIBUNALES NACIONALES COMPETENTES, QUE LA AMPAREN CONTRA ACTOS ESTOS QUE VIOLEN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCÌON O POR LA LEY.

ESTUDIO JURIDICO
MONCAYO–MEJIA

QUINTO.- QUE FRENTE AL ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO HAN SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTOS Y DETALLADOS EN LA PRESENTE
ACCION DE GARANTIA CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,
QUE DEJA TOTALMENTE ESTABLECIDA Y AL DESCUBIERTO NO SOLO LA IMPROCEDENCIA E ILEGALIDAD EN QUE HAN INCURRIDO ,LOS SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL DE LA H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS DRES. EDISON VELEZ CABRERA,RODRIGO SALTOS ESPINOZA Y GUILLERMO TIMM FREIRE AL HABER VIOLADO CLAROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DOCTRINARIOS, ASI COMO A LA VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS, LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPÙBLICA , AFÈCTANDOME CON ESTE ACTO ,LA SALUD, TRAUMAS PSICOLÒGICOS, EMOCIONALES ECONOMICOS,DE VIDA FAMILIAR Y DE TRABAJO.-
SEXTO.-EL TRÀMITE DE LA ACCIÒN DE GARANTIA CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÒN:
EL TRÀMITE DE LA ACCIÒN DE GARANTIA CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,EN CUANTO A LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES SERÀ INMEDIATA ,CON LA FINALIDAD DE QUE SE PROTEJAN MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ART.94 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,EN CONCORDANCIA CON LOS **ARTS.33 ……".REMUNERACIONES Y RETRIBUCIONES JUSTAS" ETC.ETC…… Y …… ART. 34……." EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO IRRENUNCIABLE DE TODAS LAS PERSONAS Y SERA DEBER Y RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DEL ESTADO.LA SEGURIDAD SOCIAL SE** REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD,OBLIGATORIEDAD,UNIVERSALIDAD… ……PARA LA ATENCION DE LAS NECESIDADES INDIVIDUALES ……ETC. ETC. DEL MISMO CUERPO DE LEY,ASÌ COMO LO ESTATUIDO EN LOS ARTS.58,60,62 Y 166 NUMERAL 4 DE LA LEY ORGÀNICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.
SEPTIMO.-PETICION LEGAL Y FORMAL:

EN RAZON DE LA NORMATIVA INSERTA EN EL ART. 94 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA,FRENTE A LOS ANTECEDENTES Y ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEBIDAMENTE EXPUESTOS DENTRO DE LA **PRESENTE ACCIÒN DE GARANTIA CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,**SOLICITO LA REPARACIÒN DEL DAÑO QUE ME HA CAUSADO Y SE TOME LAS MEDIDAS Y LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES POR LA VIOLACION DE LOS DERECHOS.
OCTAVO.- CITACION:
A LOS SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL DE LA H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, DRES.EDISON VELEZ CABRERA,RODRIGO SALTOS ESPINOZA,Y GUILLERMO TIMM FREIRE,SE LO DEBERA CITAR CON ESTA DEMANDA DE ACCIÒN DE GARANTIA CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÒN,EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS,UBICADA EN LAS CALLES 9 DE OCTUBRE ENTRE QUITO Y PEDRO MONCAYO DE ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

ESTUDIO JURIDICO
MONCAYO – MEJIA

NOVENO.-AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES:AUTORIZO AL ABOGADO CARLOS A. MONCAYO MEJIA ,PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACION PRESENTE LOS MEMORIALES Y PEDIMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN FAVOR DE MIS INTERESES ,SEÑALANDO CASILLA NO. 4811 DE LA CIUDAD DE QUITO PARA NOTIFICACIONES.

SIRVASE PROVEERCONFORME A SU SINDÈRESIS .

ADJUNTO DOCUMENTOS HABILITANTES COMO SOPORTE PROCESAL EN LA PRESENTE ACCION DE GARANTIAS CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION.- ES JUSTICIA.ETC.ETC.

FIRMO CON MI DEFENSOR

JORGE H.ALVAREZ CARVAJAL

AB. CARLOS A. MONCAYO MEJIA
MAT.PROF.NO.4827-C.A.G.

HOY 13 50

CON 2 COPIAS ANEXOS